

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DEL LIBRO I, DEL TÍTULO I
DE LA LEY 5395, LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE
DE 1973. INCLUSIÓN DE LOS TRANSTORNOS DEBIDO A
COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS (ADICCIONES
CONDUCTUALES) EN LA SALUD PÚBLICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10598

EXPEDIENTE N.º 23.431

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10598

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DEL LIBRO I, DEL TÍTULO I
DE LA LEY 5395, LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE
DE 1973. INCLUSIÓN DE LOS TRASTORNOS DEBIDO A
COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS (ADICCIONES
CONDUCTUALES) EN LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 10 del libro I, del título I de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Toda persona tiene derecho a obtener, de los funcionarios competentes, la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, trastornos debido a comportamientos adictivos (adicciones conductuales), el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 19 del libro I, del título I de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 19- ~~Toda~~ persona tiene derecho a solicitar, de los servicios de salud, información y medios para prevenir o evitar los efectos de la dependencia personal, o a nombre de personas a su cargo, de drogas u otras sustancias, debiendo seguir las medidas técnicas especiales que la autoridad de salud le señale para tales efectos. Tienen este mismo derecho las personas que, de manera personal o a nombre de personas a su cargo, tengan problemas de adicción conductual bajo la tutela de los equipos interdisciplinarios de atención en adicciones (Eisaa) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Ministerio de Justicia y Paz, en el marco de sus facultades.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintitrés días

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Jonathan Jesús Acuña Soto
Prosecretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los veinticuatro días del mes de octubre del
año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de
noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive
Angermüller.—Exonerado.—1 vez.—(L10598 - IN2024911029).